



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500462061



Bogotá, 03/05/2018

Señor
Representante Legal
SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S
CARRERA 13A N 77A-38 PISO 4
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 19974 de 02/05/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 19974 Del 02 DE MAYO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 28869 del 30/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S identificada con NIT. 9005951844.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 28869 del 30/06/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 13751966 del 14/01/2017, por transgredir presuntamente el literal d) e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 en concordancia con el código 518, esto es, Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO DESFIJADO el 18 de agosto del 2017, y la empresa a través de su Representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600815272 del 04/09/2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - 3.1 Formato unico de extracto de contrato N°21302916201702895858
 - 3.2 Copia cedula de ciudadanía
 - 3.3 Copia camara de comercio
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
 - Solicito se sirvan decretar y practicar el testimonio del señor agente PT JONATHAN HERNANDEZ GONZALEZ identificado con placa 090241 agente de PONAL que conoció de los hechos y fue quien elaboró el informe único de

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.28869 del 30/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S identificada con NIT. 9005951844.

infracciones a las normas de transporte, que sirve de fundamento a esta apertura de investigación, para que bajo la gravedad del juramento responda sobre; a) lo de ley b), Todo cuanto sepa y le conste respecto de la INMOVILIZACION E IMPOSICION DE COMPARENDO para la fecha de los hechos, c) Explique al despacho lo plasmado en las observaciones y porque razón codifica no portar extracto de contrato si el vehículo portaba un extracto de contrato para la prestación del servicio, d) para que ilustre al despacho lo consignado en la Infracción de Transporte 13751966, d) Todo lo demás que su despacho tenga a bien indagar. Al señor agente de tránsito se debe citar por intermedio de la oficina de TALENTO HUMANO DE LA POLICIA DE TRANSITO DE BOGOTA ubicado en la Carrea 36 No 11 — 62 de Bogotá.

- Con el mismo fin solicito se decrete y practique el testimonio del señor MIGUEL ROA MELO quien igualmente es mayor de edad, plenamente capaz, vecino de esta ciudad y quien era el conductor del vehículo para la fecha de los hechos, a quien haré comparecer ante su despacho en hora y fecha que se señale para tal fin por medio de SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S. para que bajo la gravedad del juramento se sirva declarar: a) sobre lo de ley, b) todo cuanto sepa y le conste sobre el comparendo impuesto al vehículo de MPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR de placas W0X873 materia de esta investigación, sobre el extracto de contrato, sobre cuál es el procedimiento para la entrega de extracto de contrato para los vehículos, d) Sobre el contrato con el señor JHON JAIRO GONZALEZ AGUIRRE y cómo opera el mismo, e) a quienes se recoge y transporta, si todos estos servicios los paga el señor JHON JAIRO GONZALEZ AGUIRRE y en especial el que se le entregó, portaba y que le permitía la prestación del servicio de transporte, f) Todo lo demás que su despacho tenga a bien indagar.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.28869 del 30/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S identificada con NIT. 9005951844.

336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 13751966 del 14/01/2017
- 6.2 Formato unico de extracto de contrato N°21302916201702895858
- 6.3 Copia cedula de ciudadanía
- 6.4 Copia camara de comercio

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación:

- Atendiendo a la solicitud de prueba testimonial del agente de tránsito quien elaboró el informe único de infracciones a las normas de transporte, para que bajo la gravedad del juramento responda sobre todo cuanto sepa y le conste respecto de la inmovilización e imposición de comparendo para la fecha de los hechos, Explique al despacho lo plasmado en las observaciones y porque razón codifica no portar extracto de contrato si el vehículo portaba un extracto de contrato para la prestación del servicio, para que ilustre al despacho lo consignado en la Infracción de Transporte 13751966. El Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso), motivo por el cual no se decretara dicha prueba.
- Frente a la solicitud de llamar a rendir testimonio al Conductor para la fecha de los hechos, para que bajo la gravedad del juramento se sirva declarar sobre todo cuanto sepa y le conste sobre el comparendo impuesto al vehículo de empresa de transporte público terrestre automotor de placas W0X873 materia de esta investigación, sobre el extracto de contrato, sobre cuál es el procedimiento para la entrega de extracto de contrato para los vehículos. Este fallador considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT No. 13751966, razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no aportaría elementos adicionales a la investigación administrativa, razón por la cual no se practica.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.28869 del 30/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S identificada con NIT. 9005951844.

inciso segundo del artículo 48¹² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 13751966 del 14/01/2017
2. Formato unico de extracto de contrato N°21302916201702895858
3. Copia cedula de ciudadanía
4. Copia camara de comercio

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

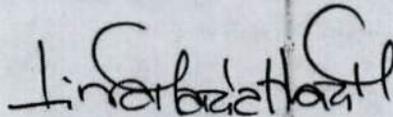
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S identificada con NIT. 9005951844, ubicada en la CARRERA 13A N 77A-38 PISO 4, de la ciudad de BOGOTÁ - D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S, identificada con NIT. 9005951844, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de información
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez

¹²Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Venturios](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S
Sigla	
Cámara de Comercio	CARTAGENA
Número de Matrícula	0035319012
Identificación	NTT 900595184 - 4
Último Año Renovado	2018
Fecha Renovación	20180417
Fecha de Matrícula	20130223
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	809993450.00
Utilidad/Perdida Neta	46869905.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	8.00
Afiliado	No



Ver Expediente

Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Comercial	BARRIO CENTRO COMERCIAL GETSEMANE LC 18-87
Teléfono Comercial	3125527140
Municipio Fiscal	SAN ANTONIO DE TENA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	Calle 77 A 70 A 38 Piso2, Barrio Bonanza
Teléfono Fiscal	9277800
Correo Electrónico	avega@scasoluciones.com.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tip M.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		SCA SOLUCIONES EXPRESS SAS	BOGOTÁ	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión firmesa](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
C.C. 25 6 95 4 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
la sociedad
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barr.

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395

Envío: RN945001252CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S.

Dirección: CARRERA 13A N 77A-38
PISO 4

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110221223

Fecha Pre-Admisión:

04/05/2018 15:34:08
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallido <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Fecha 1: DÍA MES AÑO	Fecha 2: DÍA MES AÑO	R. <input type="checkbox"/> F. <input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
Nombre del distribuidor: GERMAN GUIO C.C. 79048619			
Centro de Distribución:			
Observaciones:			

07 MAY 2018
 EMPLAQUE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supetransporte.gov.co

18. 11. 1951

1. 11. 1951

